JAIME PEDRO NÚÑEZ JIMÉNEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DE IBI Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE ALICANTE, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

Certifico: Que para expedir la certificación que se ordena en el mandamiento que precede, librado por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Ibi, procedimiento de ejecución hipotecaria 738/2024, el 14 de marzo de 2025, presentado con el número de asiento de presentación 949 del Diario 2025, y en virtud de lo ordenado en el mismo, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

Primero: Que a los lugares que se dirán, constan extendidos los asientos relativos a la finca registral FINCA DE CASTALLA Nº: 819, (CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 03011000066481), cuya descripción, titularidad y cargas vigentes, son las siguientes:

DESCRIPCION: URBANA. Casa habitación situada en Castalla, calle Hospital, número catorce.- Está compuesta de planta sótano y de tres plantas, comunicadas entre sí mediante escalera interior.- La planta sótano, destinada a almacén, tiene una superficie de trece metros cuadrados.- La planta baja tiene una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados.- Y las plantas primera y segunda, tienen cada una de ellas, una superficie de cuarenta y tres metros cuadrados.- Tiene una total superficie de ciento cuarenta y tres metros cuadrados.- Ocupa una superficie de solar de cuarenta y cuatro metros cuadrados.- LINDA: Frente, calle de su situación; Derecha entrando, Manuel González Sotos, titular de la casa sita en la calle Hospital, doce; Izquierda, calle Armaris; y Fondo, Lourdes Dura Bernabeu, titular de la casa sita en la calle Armaris, dieciseis.-. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 LH. Referencia catastral: 2847515YH0724N0001DY. La constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral. **Obra nueva terminada.**

TITULARIDAD:

APARECE INSCRITA a favor de **don ANTHONY BRYAN SAMSON** con , con N.I.E. X2588636D, en cuanto a **la totalidad del PLENO DOMINIO**, *con carácter privativo,* por título de **COMPRAVENTA**, según la inscripción 5ª, de fecha catorce de

enero del año dos mil cinco, al folio 113, del Libro 238 del término municipal de Castalla, Tomo 1262 del Archivo, y en virtud de la escritura, autorizada por el Notario de El Campello, Don Juan Ignacio Soldevilla Jiménez, el ocho de noviembre del año dos mil cuatro, con el número 2669 de protocolo.

CARGAS VIGENTES:

Que sobre esta finca, además de estar sujeta al régimen de propiedad horizontal, con las limitaciones que se derivan de dicho régimen y de los Estatutos, aparecen las siguientes **cargas:**

- HIPOTECA a favor de **la entidad LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L.,** en cuanto a**la totalidad** en pleno dominio de esta finca propiedad de **ANTHONY BRYAN SAMSON**; con la siguiente RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: VEINTIOCHO MIL EUROS de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS, por DOCE meses hasta un tipo máximo del OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS por cien anual que ascienden a DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS; INTERESES DE DEMORA, al tipo máximo del VEINTICINCO por cien anual que ascienden a SIETE MIL EUROS; SEIS MIL DIEZ EUROS en concepto de COSTAS Y GASTOS; de prestaciones accesorias por MIL CUATROCIENTOS EUROS. con un plazo de amortización de 300 meses vencerá el tres de marzo del año dos mil treinta y uno A efectos de ejecución, se fijó como valor de TASACIÓN DE PRIMERA SUBASTA, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHO CENTÉSIMAS EUROS. Como domicilio, de la parte deudora, para notificaciones y requerimientos, LA FINCA HIPOTECADA.
- Formalizada en escritura de fecha tres de marzo del año dos mil seis, autorizada por el Notario de El Campello Don Juan Ignacio Soldevilla Jiménez, con número 618 de protocolo, inscrita y constituida por la inscripción 7ª al folio 140, del tomo 1.278 del archivo, libro 241, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil seis.
- **TRANSMITIDA** a la **entidad LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L.,** por la **inscripción 11ª**, al folio 128, del tomo 1617 del archivo, libro 338 del término municipal de Castalla, de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, mediante escritura autorizada el veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por el Notario de Madrid, don Manuel Richi Alberti, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia, don Antonio Morenés Giles, con número 1422 de protocolo.-
Al margen de la referida hipoteca consta extendida nota acreditativa de la expedición de la presente CERTIFICACION.

La inscripción 7ª de hipoteca literalmente dice así: *"URBANA. Casa habitación situada en Castalla,calle Hospital, número catorce.- Está compuesta de planta sótano y de tres plantas, comunicadas entre sí mediante escalera interior.- La planta sótano, destinada a almacén, tiene una superficie de trece metros cuadrados.- La planta baja tiene una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados.- Y las plantas primera y segunda, tienen cada una de ellas, una superficie de cuarenta y tres metros cuadrados.- Tiene una total superficie de ciento cuarenta y tres metros cuadrados.- Ocupa una superficie de solar de cuarenta y cuatro metros cuadrados.- LINDA: Frente, calle de su*

situación; Derecha entrando, Manuel González Sotos, titular de la casa sita en la calle Hospital, doce; Izquierda, calle Armaris; y Fondo, Lourdes Dura Bernabeu, titular de la casa sita en la calle Armaris, dieciséis.- Referencia catastral: 2847515YH0724N0001DY.- ARRENDAMIENTOS: Libre de ellos.- ***CARGAS****: AFECCIONES FISCALES según nota al margen de las inscripciones 4ª, 5ª y 6ª e* ***HIPOTECA,*** *que expresa la inscripción 6ª. Don ANTHONY BRYAN SAMSON, con pasaporte 705068992, y, según título presentado, N.I.E. X-2588636-D, soltero, de nacionalidad británica, mayor de edad, vecino de Castalla, con domicilio en calle Hospital número catorce, es titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca, con carácter privativo, según expresa la inscripción 5ª, y ahora CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma, a favor de la* ***CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO****, con C.I.F. G-03046562, con sede central en Alicante, calle San Fernando, número cuarenta, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 1358 general, folio 37, hoja número A-9358, representada por don Francisco-Javier Ivorra Pérez, mayor de edad, Delegado de la Caja de la Oficina Internacional de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, con N.I.F. 21.452.577-V, vecino de El Campello, con domicilio en calle San Bartolomé, número treinta y siete, facultado en virtud de escritura de delegación de facultades y apoderamiento, autorizada el día diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y seis, por el Notario de Alicante, don José-María Iriarte Calvo, complementada con otra de nombramiento de cargos otorgada a su favor ante el citado Notario de Alicante, señor Iriarte, el día cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, ambas debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Alicante, causantes de las inscripciones 222ª y 238ª, respectivamente, de la que resultan facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura que motiva la presente, a juicio del Notario autorizante, a tal fin han formalizado el contrato de PRESTAMO HIPOTECARIO con sujeción a las siguientes CLAUSULAS: Primera.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- La Caja de Ahorros del Mediterráneo, concede a DON ANTHONY BRYAN SAMSON, un préstamo por importe de* ***VEINTIOCHO MIL EUROS,*** *que la citada parte prestataria declara haber recibido, a su entera satisfacción.- Segunda.- AMORTIZACION.- La parte prestataria se obliga, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación siguiente, en el plazo de* ***TRESCIENTOS MESES****, a contar desde el otorgamiento de la escritura que se inscribe, mediante el pago de cuotas fijas MENSUALES, comprensivas de capital e intereses, por importe cada una de* ***CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS****, las primeras, calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por ambas partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el*

resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión.- El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital.- Siendo el PRIMER VENCIMIENTO de ***tres de abril del año dos mil seis****, y el ULTIMO, de fecha* ***TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y UNO****, siendo el NUMERO TOTAL DE CUOTAS de* ***TRESCIENTAS****.- La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota de amortización constante comprensiva de capital e intereses -sistema francés-, es la que figura archivada en el legajo correspondiente con el número 2416/2004.- Tercera.- INTERESES.- La cantidad prestada devengará en favor de la CAJA el interés nominal INICIAL del* ***TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL****.- TERCERA-BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos durante el* ***primer año*** *será el tipo inicialmente pactado.- A partir de la fecha citada, y sucesivamente con periodicidad* ***ANUAL****, durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice de referencia la del* ***Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de Cajas de Ahorros****, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E..-* ***Ajuste del tipo de interés:*** *El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión.- El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un DIFERENCIAL de* ***CERO COMA CINCUENTA PUNTOS.- Indice de referencia sustitutivo.-*** *Si en Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda:* ***Tipo Medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de Crédito*** *que, con periodicidad mensual, se publican en el B.O.E.- Ajuste del tipo de interés: El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión****.-*** *El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial.- La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en* ***CINCO PUNTOS*** *al originalmente pactado en este contrato, si bien dicha limitación no afectará a la parte prestataria toda vez que ante la Caja responde en todo momento por la totalidad del interés pactado, y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación SEGUNDA para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquiden de interés al tipo anterior deber realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entender a todos los efectos que la parte prestataria acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo.- Cuarta-bis.- TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERES ANUAL EQUIVALENTE: La cuota total inicial a satisfacer por la parte prestataria a cada vencimiento hasta que entre en juego la cláusula de revisión de intereses será de* ***CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS****, conforme al cuadro de amortización convenido entre las partes.- La T.A.E. es del* ***CUATRO COMA CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE por cien****.- Quinta.- GASTOS.- Serán de*

cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia de este contrato, así como los gastos, tales como tasación, aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por la escritura que se inscribe, hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios, cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta de la parte prestataria si ésta no lo hiciera, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación OCTAVA, para prestaciones accesorias.- Igualmente serán de cuenta de la parte deudora los gastos de cancelación de la hipoteca y todos cuantas se produzcan a la Caja si para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado hubiera de ejercitarse cualquier acción de procedimiento judicial, incluso los honorarios de Letrado y Procurador que utilizare, aun cuando no fuere preceptiva su intervención.- Sexta.- INTERESES DE DEMORA.- Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación SEXTA-BIS, las cantidades, ya lo sea por intereses en el período de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro, que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del ***VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL,*** *sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso, al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás.- Sexta-bis.- RESOLUCION ANTICIPADA.- No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria si se incumplieran por la misma cualquiera de las obligaciones contraidas en la escritura que se inscribe, y especialmente en los siguientes casos: 1) Por causas generales establecidas en la Ley.- 2) Por las causas especiales siguientes: a) Si el inmueble sufriera, total o parcialmente, una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le ha fijado en la escritura que se inscribe, y la parte deudora no aumentara la garantía a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que ésta señalara.- A tales efectos, la Caja tendrá el derecho de inspección expresado en la estipulación décima.- b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses.- c) La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados.- e) El incumplimiento de las*

obligaciones contraidas en las estipulaciones novena y décima de la escritura que se inscribe.- f) El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias.- Séptima.- Las cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, hayan de entregar la parte prestataria, las harán efectivas en el domicilio de la Caja en ***CAMPELLO, C.A.M. Internacional, sucursal 0387****, entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación por la oficina citada.- Octava.- Para garantizar la devolución de* ***VEINTIOCHO MIL EUROS*** *de PRINCIPAL; de INTERESES de UN AÑO, al tipo máximo del* ***OCHO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO****, que ascienden a la suma de* ***DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS****; de INTERESES DE DEMORA hasta un máximo de* ***SIETE MIL EUROS;*** *de* ***MIL CUATROCIENTOS EUROS,*** *para PRESTACIONES ACCESORIAS; y de* ***SEIS MIL DIEZ EUROS,*** *para COSTAS Y GASTOS, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de* ***CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS,*** *y respondiendo la PARTE PRESTATARIA, además de todo ello con todos sus bienes presentes y futuros, CONSTITUYE HIPOTECA, en favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, que la acepta, sobre la finca de este número.- VALORADA A EFECTOS DE SUBASTA en* ***CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS.****- La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, cuyo contenido declaran conocer plenamente; y también, por virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra-nueva en sus respectivas descripciones, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño.- Novena.- Durante la vigencia de este contrato, la PARTE DEUDORA-HIPOTECANTE tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier compañía, Sociedad Anónima, o Mutua, a prima fija, legalmente establecida en España, y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no será inferior a* ***SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS.****- Décima.- La parte hipotecante se obliga a conservar el bien dado en garantía, con toda diligencia, y a efectuar en él las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligada la PARTE DEUDORA a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días.- La Caja en cualquier momento tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia.- Décimoprimera.- Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea ordinaria o especial sobre los bienes*

hipotecados, reguladas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la primera subasta será el consignado en la estipulación octava.- b) Que el domicilio de la parte prestataria para citaciones y requerimientos será el de ***LA FINCA HIPOTECADA.*** *- c) Que la parte deudora confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho, sin resultado, el requerimiento de pago.- e) Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del* ***VEINTICINCO*** *POR CIENTO ANUAL. Décimosegunda.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimiento y persona que ha de representar a la parte hipotecante en la escritura de venta.- En su virtud, INSCRIBO a favor de la* ***CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO,*** *su derecho de* ***HIPOTECA*** *sobre esta finca, con la* ***cláusula de posibilidad de vencimiento anticipado del total préstamo en caso de impago de cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses.*** *Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de El Campello, Don Juan Ignacio Soldevilla Jiménez, el tres de Marzo del año dos mil seis, protocolo número 618/2.006, que ha sido presentada a las dieciséis horas del día tres de Marzo del año dos mil seis, según el asiento 1154 del diario 132. Archivada copia de la autoliquidación del impuesto con el número 2109 de su legajo.- Jijona a veintiocho de Marzo del año dos mil seis."*

La inscripción 11ª de compraventa de créditos hipotecarios literalmente dice así: *"URBANA. Casa habitación situada en Castalla, calle Hospital, número catorce. Descrita en la inscripción 10ª.* ***Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 L.H.*** *Referencia catastral: 2847515YH0724N0001DY.* ***CARGAS****: a)* ***HIPOTECA*** *constituida en la inscripción 7ª,* ***la cual se transmite por la presente por constituir la cesión del crédito garantizado con dicha hipoteca el objeto de esta inscripción****. b)* ***HIPOTECA*** *constituida en la*

inscripción 9ª, ***CEDIDA por la inscripción 10ª****. c)* ***ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, prorrogada por la anotación letra B,*** *al margen de la cual consta extendida nota de expedición de certificación de dominio y cargas, para el procedimiento a que se refiere dicha anotación. d) AFECCIÓN FISCAL que indica la nota al margen de la inscripción 7ª. e) AFECCIÓN FISCAL que indica la nota al margen de la inscripción 10ª. Como ha quedado indicado en la base de cargas de la presente inscripción,* ***la finca de este número se encuentra gravada con hipoteca constituida en la inscripción 7ª, a favor de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, hoy BANCO DE SABADELL, S.A.*** *con* ***C.I.F. A-08000143****, con domicilio en ALICANTE, Avenida de Óscar Esplá, nº 37, constituida mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, a 31 de Diciembre de 1.881, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja 1511, folio 67, tomo 470, libro 61, sección 2ª de Sociedades y posteriormente, al Tomo 20.092, folio 1, hoja B-1.561, resultando dicha sucesión del siguiente proceso: mediante escritura de segregación y elevación a público de acuerdos sociales, otorgada por el notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodriguez, número 993 de su protocolo, el día 21 de junio de 2011, inscrita dicha escritura en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28.388, folio 52, sección 8, hoja M-511.212, inscripción 16ª y en el Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 2.044, folio 158, hoja número A-9.358, inscripción 773ª , en la que se acordó la segregación de todo su negocio financiero a favor de BANCO BASE, S.A., posteriormente denominado BANCO CAM, S.A.U., constituida por tiempo indefinido y bajo el nombre originario de BANCO BASE, S.A. -de la CAM, Cajastur, Caja Extremadura y Caja Cantabria-, S.A., en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García- Valdecasas, el día 28 de diciembre de 2010, bajo el número 2694 de su protocolo, inscrita en el Registro del Banco de España, con el número 2090, con CIF A-86101375, constando inscrita dicha escritura en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28.388, folio 1, sección 8, hoja M-511.212, inscripción 1ª; y por acuerdo de la Junta General de la sociedad con fecha 13 de abril de 2011, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con fecha 21 de junio de 2011, bajo el número 992 de su protocolo, cambió su denominación a la de BANCO CAM, S.A.U., quedando inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 3546, Folio 22, Hoja A-126590-, que quedó subrogado por sucesión universal en todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho negocio Financiero.* ***Posteriormente, la entidad BANCO CAM, S.A.U , fue absorbida por BANCO DE SABADELL, S.A. mediante escritura de fusión por absorcion*** *autorizada por el citado Notario de Sabadell, don Javier Mico Giner, el día tres de diciembre de dos mil doce, bajo el número 8.409 de protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 214, del tomo 42.410, hoja B-1.561, inscripción 1733ª,* ***quedando traspasado en bloque el patrimonio social de BANCO CAM SAU a favor de BANCO DE SABADELL SOCIEDAD ANÓNIMA, a título de sucesión universal*** *y subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna, y* ***a cuyo favor se ha de inscribir previamente la hipoteca que grava la finca de este número como trámite previo y necesario para la inscripción de la cesión de crédito objeto de la escritura que motiva este asiento, tal y como así ha sido solicitado en la misma****. La escritura que motiva la presente tiene por objeto la venta de una cartera de créditos, con y sin garantía hipotecaria, por parte de dicha entidad a*

favor de la mercantil LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L., en los términos que seguidamente se relacionan, habiéndose dejado constancia en la citada escritura que, al no ser posible la comparecencia simultánea de los representantes de ambas sociedades al otorgamiento de la misma, las partes acordaron que la formalización de dicha escritura se llevara a cabo mediante otorgamiento entre ausentes, y cuyos efectos y a continuación de su otorgamiento sería otorgada ante el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner la escritura de adhesión a la misma de lo que se dejaría constancia mediante Diligencia notarial. Por lo que en primer lugar comparece al otorgamiento de la escritura objeto de este asiento, la mercantil compradora, ***LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L.,*** *sociedad válidamente constituida y vigente bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en Atrium Business Park-Vitrum, 33 rue du Puits Ro-main L-8070 Bertrange, Gran ducado de Luxemburgo, inscrita bajo el número B249553 en el Registro Comercial de Luxemburgo, con* ***N.I.F. español N0050744B****, representada por la sociedad IC NON RESIDENTS, S.L. de carácter unipersonal, con N.I.F. número B-85245561, domiciliada en Madrid, en el Paseo de la Castellana número 153, bajo, constituida en virtud de escritura autorizada el día 8 de noviembre de 2007, por el Notario de Madrid, Don Fernando Fernández Medina, con el número 1778 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 24985, folio 192, sección 8ª, hoja número M449888, inscripción 1ª. La representación voluntaria que ostenta la entidad IC NON RESIDENTS, S.L. como apoderada de LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L. deriva de poder especial conferido a su favor por Patrick Steinhauser, mayor de edad, de nacionalidad Luxemburguesa, con carné de identidad de su nacionalidad en vigor número 6FMGD8SEV, como administrador de la sociedad, ante el Notario de Luxemburgo, Don Martine Schaeffer día 15 de marzo de 2021 redactado a doble columna en español e inglés, idioma este último que conoce lo suficiente el notario autorizante de la escritura que motiva la presente, debidamente legalizado conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo con la apostilla del Convenio de la Haya número V-20210315-327917, apostillado por el Ministerio de Asuntos Extranjeros y Europeos el día 15 de marzo de 2021. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, el Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, ha hecho constar que del apoderamiento de referencia resulta: (i) Que la entidad representada está válida y legalmente constituida conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. (ii) Que los otorgantes de dicho apoderamiento han sido debidamente identificados por el Notario del país de origen reseñado anteriormente. (iii) Que dicho Notario ha realizado debidamente juicio de suficiencia de las facultades del otorgante, haciendo constar en dicho apoderamiento su aptitud y capacidad legal para que dicho poder pueda*

desplegar toda su eficacia. (iv) Que se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para el acto de apoderamiento. (v) A los efectos del cumplimiento del requisito de equivalencia del poder -disposición adicional tercera de la Ley 15/2015 de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y del artículo 60 de la Ley 29/2015, de 30 de Julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil-, se hace constar que el Notario autorizante del poder antes citado desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los Notarios españoles, surtiendo el mencionado poder los mismos efectos en el país de otorgamiento, que implica juicio de identidad, de capacidad del otorgante, comparecencia ante Notario y de suficiencia de facultades, resultando en consecuencia formalmente válido conforme a la ley aplicable. A su vez la mercantil representante, IC NON RESIDENTES S.L., comparece representada por DOÑA MARIA REGINA BORRALLO RAMOGNINO, con D.N.I. 50740562D, mayor de edad, vecina de Madrid, con domicilio a efectos profesionales en el Avenida de Felipe II número 17, 1º oficina, 28009, cuya representación resulta de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Agustín Pérez-Bustamante de Monasterio, el día 30 de julio de 2010, con el número 1.575 de su protocolo, que causó la inscripción 5ª, en la hoja abierta de la sociedad. Original del citado poder especial otorgado el día 15 de marzo de 2021 y copia autorizada de la escritura de poder otorgada ante el notario de Madrid, Don Agustín Pérez-Bustamante de Monasterio, el día 30 de julio de 2010, han sido exhibidas al notario autorizante de la escritura que por la presente se inscribe, el cual considera que del mismo resultan sus facultades representativas que son a su juicio suficientes para otorgar la citada escritura de cesión de créditos hipotecarios. Tal y como ha quedado dicho, figura incorporada a la escritura que motiva la presente traslado exacto a papel efectuado por el notario autorizante de la misma, de la copia de la ***escritura de ADHESIÓN Y RATIFICACIÓN*** *autorizada en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno por el notario de Sabadell, don Javier Micó Giner, bajo el número 16.504 de su protocolo, por la que en representación del BANCO DE SABADELL, S.A., comparecen don don ALBERT BARCONS RIBES, con D.N.I. 33.896.276-A, y don JOSÉ ANTONIO ALARCÓN HERNÁNDEZ, con D.N.I. 47.682.370-N, ambos mayores de edad y con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallés, Barcelona, Parque de Actividades Económicas Can Sant Joan, calle Sena, número 12, los cuales actúan en su calidad de apoderados de dicha entidad, facultados, el señor Barcons Ribes, en virtud de escritura autorizada en fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro, por el notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, bajo el número 7.651 de su protocolo, que causó la inscripción 1286ª de su hoja social, y el señor Alarcón Hernández, en virtud de escritura autorizada en fecha veintinueve de marzo de dos mil doce por el notario de Barcelona, don Miguel Álvarez y Ángel, bajo el número 332 de su protocolo, que causo la inscripción 1693ª de su hoja social en el Registro Mercantil de Barcelona, apoderados ambos del grupo A, han exhibido al notario autorizante de la citada escritura de adhesión y ratificación, copias autorizadas de dichas escrituras de poder, el cual considera que por las facultades que les han sido conferidas, tienen en el concepto en el que intervienen, a su juicio y bajo su responsabilidad, son facultades representativas suficientes para formalizar dicha escritura, y en tal sentido en nombre de* ***BANCO DE SABADELL, S.A., se ADHIEREN Y RATIFICAN en todas sus partes y extremos la escritura de compraventa de créditos hipotecarios que motiva la presente, cuyo contenido íntegro manifiestan conocer y aceptar****. Y así representadas ambas entidades, cedente y*

*cesionaria, han dejado constancia de las siguientes circunstancias: - La escritura se otorga en relación con un contrato denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS" suscrito entre el Comprador y el Vendedor el 30 de diciembre de 2020, que fue intervenido el 31 de diciembre de 2020 en póliza ante el Notario de Barcelona , don Raúl González Fuentes que ha sido novado en virtud de un contrato de novación suscrito en fecha 21 de junio de 2021 y elevado a público el 2 de julio de 2021 ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Gilés con el número 895 de su protocolo, en virtud del cual pactaron la compraventa de una cartera principalmente compuesta por derechos de crédito hipotecarios de los que el Vendedor era titular, y un contrato denominado "FUNDED PARTICIPATION AGREEMENT", suscrito entre el Comprador y el Vendedor el 2 de julio de 2021, e intervenido el 2 de julio de 2021 mediante póliza otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Morenés Gilés, con el número 902 de su protocolo que ha sido novado en virtud de un contrato de novación suscrito en fecha 30 de julio de 2021 y elevado a público ese mismo día mediante póliza ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, con número 1.061 de su protocolo, en virtud del cual el Vendedor acordó vender y transmitir al Comprador, quién, a su vez, acordó comprar y adquirir, desde la Segunda Fecha de Efectividad una serie de derechos económicos y riesgos asociados a unos créditos incluidos en la Cartera respecto de los cuales en o antes de la Segunda Fecha de Efectividad sus deudores no se encontraban en situación non-performing o respecto de los cuales, a pesar de encontrarse en situación non-performing, el Vendedor no los había vencido anticipadamente, a cambio del precio conjunto y único establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Compraventa. - Que, algunos de los Créditos están garantizados mediante hipoteca constituida sobre bienes inmuebles cuyos datos identificativos se recogen en el Anexo 1 de la escritura que motiva la presente, y en concreto y por lo que respecta a este Registro se concreta en el crédito garantizado con la hipoteca constituida sobre la **finca registral 819 del término de Castalla**. Asimismo en el citado Anexo 1 de la referida escritura se identifican los Créditos con Garantía Hipotecaria cedidos, los deudores, las fincas hipotecadas en garantía de los mismos. Y todo ello se lleva a cabo en virtud de las siguientes:* ***ESTIPULACIONES: PRIMERA.- CESIÓN DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA****.- BANCO DE SABADELL S.A. vende y transmite al comprador, quien compra y adquiere, la titularidad de los créditos hipotecarios en su totalidad junto con las hipotecas que las aseguran y derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en cumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 3.3 del Contrato de Compraventa y en la cláusula 11 del contrato de subparticipación, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que expresa*

e íntegramente ratifican. ***SEGUNDA.-*** *El precio total de la transmisión de los Créditos Hipotecarios se ha configurado como un precio conjunto y único y asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTO TREINTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS, precio global sin perjuicio de la asignación de parte del Precio a cada uno de los Créditos Hipotecarios tal y como se refleja en el Anexo 3,* ***y del que resulta que el precio atribuido a la cesión del crédito garantizado con la hipoteca constituida sobre la finca de este número es de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS.*** *Dicho pago pago fue realizado el día 2 julio de 2021, con cargo en la cuenta número GB10CITI18500813717968 de la que es titular la parte Compradora y abono en la cuenta número ES68 0081 0602 6900 0103 3405 titular de la parte Vendedora.* ***CUARTA.- SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL, REAL Y PROCESAL****. Mediante la venta y cesión operada, el comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden al vendedor en relación con los Créditos y, especialmente, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre la finca. El comprador, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el vendedor, mediante sucesión procesal, acreditando la adquisición de los créditos hipotecarios correspondientes. En su virtud* ***INSCRIBO*** *a favor de la entidad* ***LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L.,*** *el derecho de* ***HIPOTECA*** *de la inscripción 7ª, por título de* ***COMPRAVENTA DE CRÉDITO HIPOTECARIO.*** *Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia, Don Antonio Morenés Giles, el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, protocolo número 1.422/2.021, que ha sido presentada a las catorce horas y dieciocho minutos, del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, según el* ***asiento 658 del diario 170****.- Archivada copia de la autoliquidación del I.T.P. y AJD con el número 1179 de su legajo.- Ibi a nueve de Junio del año dos mil veintidós."*

Al margen de la inscripción/anotación 7, aparece extendida nota de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, según la cual queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por haberse alegado exención/no sujeción.

- HIPOTECA a favor de **la entidad LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L.,** en cuanto a**la totalidad** en pleno dominio de esta finca propiedad de **ANTHONY BRYAN SAMSON**; con la siguiente RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS, por VEINTICUATRO meses hasta un tipo máximo del ONCE CON VEINTICINCO CENTÉSIMAS por cien anual que ascienden a CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA CON OCHENTA CENTÉSIMAS EUROS; INTERESES DE DEMORA, al tipo máximo del VEINTICINCO por cien anual que ascienden a SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS; SEIS MIL DIEZ EUROS en concepto de COSTAS Y GASTOS; de prestaciones accesorias por MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA CENTÉSIMAS EUROS. con un plazo de amortización de 179 meses vencerá el veinte de diciembre del año dos mil veintitrés A efectos de ejecución, se fijó como valor de TASACIÓN DE PRIMERA

SUBASTA, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHO CENTÉSIMAS EUROS. Como domicilio, de la parte deudora, para notificaciones y requerimientos, FINCA HIPOTECADA.
-Formalizada en escritura de fecha veinte de enero del año dos mil nueve, autorizada por el Notario de El Campello Don Juan Ignacio Soldevilla Jiménez, con número 65 de protocolo, inscrita y constituida por la inscripción 9ª al folio 171, del tomo 1.347 del archivo, libro 256, de fecha dos de marzo del año dos mil nueve.
TRANSMITIDA a la **entidad LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L.,** por la **inscripción 10ª**, al folio 127, del tomo 1617 del archivo, libro 338 del término municipal de Castalla, de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, mediante escritura de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, con número 899 de protocolo.-

- EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de la entidad **AYUNTAMIENTO DE CASTALLA,** en cuanto a **la totalidad en pleno dominio**, en reclamación de **MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON UN CÉNTIMO DE PRINCIPAL, más DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DEL RECARGO DE APREMIO, DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE INTERESES, y CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS PARA COSTAS,** según Diligencia de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, dictada en el Expediente Administrativo de apremio seguido con el número 2010-25-019650, por Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante, Oficina Tributaria de Castalla, contra don **ANTHONY BRYAN SAMSON**, según consta en la **Anotación letra A**, al folio 127, del tomo 1617 del archivo, libro 338 del término municipal de Castalla, con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en virtud de mandamiento expedido el diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, por Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante, Oficina Tributaria de Castalla.- **PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS** por la **anotación Letra B,** al folio 127, del tomo 1617 del archivo, libro 338 del término municipal de Castalla, con fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, en virtud de mandamiento expedido el veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, por Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante, Oficina Tributaria de Castalla.-

- Al margen de la inscripción/anotación A aparece extendida nota de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete con el siguiente contenido:

EXPEDIDA certificación de dominio y cargas conforme al artículo 143 del Reglamento Hipotecario, para el expediente administrativo a que se refiere la anotación letra A, con su misma fecha, y en virtud del mandamiento causante de la misma, archivándose copia de la misma en su legajo correspondiente con el número 275. Ibi a 8 de Septiembre de 2017.
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario SUMA. GESTION TRIBUTARIA. DIPUTACION DE ALICANTE, el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, con número de protocolo 2010-25-019650, según nota número 1 al margen de la inscripción/anotación A, TOMO: 1.347, LIBRO: 256, FOLIO: 173, con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

Al margen de la inscripción/anotación 10, aparece extendida nota de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, según la cual queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al margen de la inscripción/anotación 11, aparece extendida nota de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, según la cual queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN,AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

NO hay documentos pendientes de despacho

Segundo: Que a los efectos de los artículo 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1.- Que la finca figura inscrita en pleno dominio a favor de **APARECE INSCRITA** a favor de **don ANTHONY BRYAN SAMSON** con , con N.I.E. X2588636D, en cuanto a **la totalidad del PLENO DOMINIO**, *con carácter privativo,* por título de **COMPRAVENTA**, según la inscripción 5ª, de fecha catorce de enero del año dos mil cinco, al folio 113, del Libro 238 del término municipal de Castalla, Tomo 1262 del Archivo, y en virtud de la escritura, autorizada por el Notario de El Campello, Don Juan Ignacio Soldevilla Jiménez, el ocho de noviembre del año dos mil cuatro, con el número 2669 de protocolo, persona contra la que se sigue el procedimiento como deudora hipotecaria.-

2.- De conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha extendido nota al margen de la inscripción 7ª, las cual se halla vigente y sin cancelar, con fecha 1 de abril de 2025, para dejar constancia de la expedición de la certificación de dominio y cargas para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria seguido con el número 738/2024, en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ibi.-

3.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica la comunicación

prevenida en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 135 de la Ley Hipotecaria, al titular de la anotación letra A, prorrogada por la anotación letra B, y a la oficina tributaria de Suma Gestión Tributaria que ordeno la expedición de certificación que consta al margen de la citada anotación letra A, prorrogada por la anotación letra B. - Del resultado de dichas comunicaciones se remitirá el oportuno oficio a tal efecto al Juzgado ante el que se sigue el procedimiento.-

4.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, se ha comunicado a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Fundación Social de la Vivienda y Observatorio de Hábitat y Segregación Urbana, la expedición de la presente certificación.

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, no se hacen constar los datos sensibles de carácter personal.-

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en Ibi, siendo las nueve horas, antes de la apertura del Diario, del día UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: *Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.*

Finalidad del tratamiento: *Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.*

Base jurídica del tratamiento: *El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes*

públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: *La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.*

Categorías de datos: *Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.*

Destinatarios: *Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.*

Fuentes de las que proceden los datos: *Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.*

Resto de información de protección de datos: *Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.*

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAIME PEDRO NÚÑEZ JIMÉNEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IBI a día dos de abril del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 203072125A867BB6

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).